

REPÚBLICA DE COLOMBIA**MINISTERIO DE TRANSPORTE****AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA****ACTA****AUDIENCIA PÚBLICA - CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE PRECALIFICADOS
PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PRIVADA “ALO TRAMO SUR”****PRECALIFICACIÓN No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021**

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del día veinticuatro (24) de agosto de 2021, se inicia la Audiencia Pública para llevar a cabo la conformación de la Lista de Precalificados en virtud de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021, cuyo OBJETO consiste en la:

“Convocatoria pública para que terceros manifiesten interés en el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, cuyo objeto es: “la financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato” bajo las condiciones acordadas entre el Originador del proyecto y la Entidad.”

Desarrollo del Orden del Día:

Primero. Instalación de la Audiencia.

Se instala la audiencia dando a conocer las condiciones bajo las cuales podrán participar los asistentes, conforme a las reglas previstas.

Se encuentran presentes en la audiencia la Vicepresidente de Estructuración de la ANI, el Gerente del Grupo de Contratación, miembros del Comité Evaluador, y funcionarios y contratistas de la Entidad encargados del proceso de precalificación.

Así mismo se encuentran presentes representantes de las Empresas interesadas en el proceso, tanto del Originador, como del Manifestante de Interés, tal como consta en la lista de asistencia correspondiente.

Se deja constancia del registro fílmico de audio y video de la presente audiencia.

Segundo. Lectura de los antecedentes de la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-APP-IPV-001-2021.

Acto seguido se procedió a dar lectura a los antecedentes de la Invitación a Precalificar, lo cuales se incorporan como parte considerativa del acto administrativo de conformación de la lista de precalificados.

Así mismo se procedió a dar lectura al numeral 6.4. de la Invitación a Precalificar el cual establece las condiciones bajo las cuales se conforma la lista de precalificados y lineamientos para participación en el futuro proceso de Selección Abreviada.

Tercero. Publicación del Informe de evaluación de Conformación de la Lista de Precalificados.

Se procede a proyectar el informe de evaluación de las Manifestaciones de Interés, publicado a través de la página del Secop el día 23 de agosto de 2021, en el cual se da cuenta de que la Empresa PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S. - PRODEORIENTE S.A.S., cumple con los requisitos de carácter jurídico, financiero y de experiencia en inversión.

Cuarto. Intervención por parte de los asistentes a la audiencia.

En representación del Originador Estructura Plural ALO SUR, interviene el Doctor Miguel Ignacio Castro Muñoz, quien recibió poder de Wilson Ramiro León Cubillos, apoderado común de la Estructura Plural.

Expresa que a lo largo del proceso se han manifestado en relación con el tema de la capacidad jurídica de Prodeoriente quien presenta credenciales para tratar de quedar precalificado en el presente proceso.

Queremos dejar nuestra expresa protesta sobre el último informe que publica la ANI habilitando al manifestante Prodeoriente y que se acaba de publicar, principalmente porque en nuestro concepto no cumple con la capacidad jurídica, lo hemos dicho en

distintas comunicaciones, y para nosotros ha sido algo que debería ser de simple atención y entendimiento, pero entendemos y respetamos la posición de la ANI, no la compartimos, y queremos obviamente reservarnos todos los derechos que por ley tenemos de oponernos posteriormente a tal decisión si lo consideramos necesario.

Principalmente se basa en lo siguiente, Prodeoriente actúa a través de una sociedad, nosotros no ponemos en tela de juicio que jurídicamente eso sea posible, sin embargo, la sociedad que al final termina suscribiendo todos los documentos a nombre de Prodeoriente es Geindesa.

Geindesa tiene unos estatutos sociales normales como los tendría cualquier sociedad y dichos estatutos establecen de manera clara que actúa a través de personas naturales, no es una sociedad que actúe a motu proprio, sino que lo hace a través de representantes legales, esos representantes legales tienen a su vez limitaciones estatutarias, y esa limitación estatutaria establece que si van a actuar o van a su vez a representar sociedades en cuyos actos estén involucrados actuaciones o suscripción de documentos que superen ciertas cuantías, tal limitación debe ser superada a través de una habilitación que establezcan los órganos corporativos. No es algo que nosotros estemos trayendo documentos que nos inventemos, son documentos internos de la propia sociedad que así lo establece y obviamente esa persona natural tiene que tener capacidad para actuar a través de la sociedad que a su vez representa otra sociedad. Esa capacidad jurídica de quien suscribió los documentos, documentos que claramente vinculan a la sociedad por una cuantía mayor a la establecida en los estatutos, esa habilitación estatutaria no existe, y es lo que hemos tratado de advertir de manera recurrente en el presente proceso, por ende, para nosotros y basándonos incluso en documentos propios y en los estatutos de Geindesa, es que hemos dicho que no existe capacidad jurídica del manifestante para poder actuar y participar en el presente proceso.

Lo hemos dicho en distintos documentos, no queremos extender más esta audiencia en una oposición que creo ha sido bastante sustentada. De nuevo respetamos las decisiones de la ANI, no las compartimos, para nosotros no existe capacidad jurídica del manifestante para quedar incluso dentro de la lista de precalificados y de nuevo lo digo nos reservamos los derechos que tenemos de oponernos a tal actuación.

Quinto. Réplica por parte del Manifestante de Interés.

Interviene en representación del Manifestante de Interés Prodeoriente S.A.S. el Doctor Pedro Manual Valencia Pinzón, en los siguientes términos:

Quién es el Manifestante que hoy ha sido declarado hábil, Prodeoriente; quién es su representante legal de manera inequívoca, Geindesa persona jurídica que puede ser representante legal de otra persona jurídica, por normas obvias de código de comercio y como bien lo anota el informe final de habilitación y evaluación, como la propia ley de sociedades por acciones simplificada.

Qué es Geindesa, Geindesa en términos del Código Civil es una persona ficticia, como persona jurídica que es, pero es un representante legal de Prodeoriente; de quién necesita la autorización la ANI, para que su representante legal Geindesa pueda presentar esta manifestación, pues de Prodeoriente, es su representado.

Por qué Vanesa Garay firma, porque Geindesa al ser una persona ficticia, tiene que expresarse de alguna manera para volver esa ficción realidad, y eso se hace a través de una persona natural. Pero Vanesa Garay, con todo el respecto es un accidente, el representante legal es Geindesa.

El argumento de que Geindesa, porque en sus estatutos diga que todo acto o contrato que supere 250 salarios mínimos debe requerir autorización de su junta en caso de falta de junta de su asamblea, si eso lo dicen los estatutos, pero como evidentemente lo confirma el informe se refiere a actos o contratos que vinculen a Geindesa; pero que en un argumento que respetuosamente considero temerario han pretendido que no sólo se necesitaba la autorización de Prodeoriente, sino la de Geindesa. No es el caso, Geindesa no es el Manifestante. Quién es el representante legal de Prodeoriente, Geindesa. De quién necesita autorización Geindesa, de Prodeoriente; eso es evidente y lo reconoce claramente el informe.

Entonces yo creo que es una discusión que el Originador, con todo el respecto ha traído a la mesa, ni más faltaba que no lo pudiera hacer, pero que es claramente resuelta en el informe, varias veces. El representante legal es Geindesa, ah es una persona jurídica, de quién necesito mostrarle la autorización de que Geindesa puede actuar, pues de Prodeoriente y se la mostré a cabalidad.

Entonces, yo creo que claramente no hay ningún tema a revisar.

Respecto a la última carta que se publicó en el SECOP donde el Originador vuelve e insiste, repito nuevamente, los actos o contratos que requieren la autorización y que Vanesa debe buscar su autorización son aquellos que comprometen a Geindesa, no los actos de Prodeoriente y que Geindesa firma. Esa diferencia es evidente y vuelve y repito la reconoce con extrema claridad y precisión legal el informe.

Si ustedes leen los estatutos de Geindesa, en ningún lugar dice, que cada acto que ejerza como representante legal de un representado, Vanesa necesita autorización. Eso no lo dicen los estatutos, y no lo dicen por una razón obvia, porque yo no puedo

condicionar a mi representado con autorizaciones posteriores de mi representante; eso no tiene razón alguna legal.

Entonces, en ese sentido nos ratificamos en nuestra posición y agradecemos a la ANI el entendimiento de esta posición y pedimos que por favor se valide el informe tal como ha sido publicado.

Sexto: Pronunciamiento de la Entidad respecto de las observaciones presentadas en la audiencia.

A continuación se da respuesta a las observaciones aportadas por el Originador (Estructura Plural ALO SUR) y reiteradas en desarrollo de la presente audiencia de conformación de lista de precalificados

Mediante escrito radicado en la ANI con el No. 2021-409-094452-2 del 19 de agosto del año en curso, y remitido el día 20 de agosto al correo habilitado para la precalificación, el Originador del Proyecto ALO SUR, reitera las observaciones a través de las cuales ha venido cuestionando la acreditación de la capacidad jurídica del manifestante de interés Prodeoriente S.A.S., en consideración a que la señora Vanessa Garay Guzmán en su condición de Representante Legal de Geindesa S.A.S., no contaba con capacidad jurídica para comprometer a la Empresa Prodeoriente S.A.S.

Al respecto, nos permitimos reiterar algunas de las respuestas dadas y a ampliar el contexto de las mismas, a partir de lo observado, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Ley 1258 de 2008, los límites a las actuaciones de los representantes legales están dados por los estatutos sociales y, en lo no dispuesto allí, por la Ley. Sobre este punto, la Superintendencia de Sociedades en concepto 220-13945 señaló expresamente que:

"Cualquier limitación a las facultades del representante legal debe estar consagrada expresamente en los estatutos de la compañía, de tal suerte que "haga parte" del contrato bajo la categoría de "estipulación contractual."

(...)

En materia de atribuciones, el principio general es que el gerente se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, la excepción es que su capacidad normal de contratación se encuentre restringida y por lo mismo, es obvio que cualquier limitación de tal naturaleza no solo debe encontrarse consignada en los estatutos sociales y estar concebidos sus

alcances en términos claros y precisos, sino que la estipulación no puede estar afectada de una inestabilidad que pueda desvirtuar la seguridad y certeza que reclaman los intereses de terceros”.

En esta medida, salvo las limitaciones expresamente estipuladas en los estatutos sociales de la compañía, se entiende que el representante legal designado cuenta con facultades suficientes para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social de la misma.

Teniendo en cuenta que en la presente precalificación quien ostenta la calidad de interesada y manifestante de interés es la sociedad Prodeoriente S.A.S. y es ésta quien eventualmente celebraría el contrato en caso de resultar elegida, comprometiendo así su voluntad y patrimonio, únicamente resultan aplicables las limitaciones y prohibiciones establecidas en sus estatutos sociales para efectos de determinar las facultades con las que actúa su representante legal.

En este caso la sociedad Prodeoriente S.A.S. se encuentra representada por la sociedad Geindesa S.A.S., quien a su vez es representada por la señora Vanesa Garay Guzmán. En el certificado de existencia y representación de la sociedad Prodeoriente S.A.S. se incluye como única limitación estatutaria de su representante legal, la celebración o ejecución de *“todos los actos o contratos cuya cuantía exceda el valor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, los cuales *“requerirán autorización previa de la Asamblea General de Accionistas”*. En esta medida, en caso de que la sociedad Prodeoriente S.A.S. pretenda celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como serían aquellos derivados del presente proceso de selección, el único requisito exigible para efectos de verificar las facultades de su representante legal será la autorización expresa de la Asamblea de Accionistas.

Así las cosas, dado que la asamblea de accionistas de Prodeoriente S.A.S. en efecto autorizó de manera previa y expresa a su representante legal (Geindesa S.A.S.) mediante Acta No. 19 del 4 de junio de 2021 para participar en el presente proceso de selección y eventualmente suscribir los contratos que de éste se deriven, basta con dicha autorización para entender que su representante legal se encuentra facultado para presentar la manifestación de interés y comprometer la voluntad del interesado en este caso, pues es éste el único requisito dispuesto en los estatutos de dicha sociedad.

En otras palabras, la limitación que tiene el Representante Legal de Prodeoriente S.A.S., en su certificado de existencia y representación legal, en razón de la cuantía para comprometer a la sociedad, fue levantada como corresponde por la Asamblea

de Accionista, sin que para la presentación de la manifestación de interés se evidenciara la existencia de tal restricción.

Ahora, si bien es cierto que la sociedad Geindesa S.A.S. cuenta a su vez con limitaciones a las facultades otorgadas a la señora Vanesa Garay Guzmán en materia de celebración y ejecución de contratos, por la manera en la que están redactadas dichas limitaciones se desprende que éstas se refieren a los actos y contratos que se celebran en nombre y representación de Geindesa S.A.S., y que por lo tanto, comprometan su voluntad y patrimonio. Por consiguiente, no podría entenderse que dichas limitaciones le son extensibles a Prodeoriente S.A.S. ni que implican un requisito o exigencia adicional para comprometer su voluntad.

Tal y como se indica en el certificado de existencia y representación de Geindesa S.A.S., las limitaciones del representante legal de dicha sociedad se refieren a la ejecución y celebración de los actos y contratos enunciados en el numeral 8 del título *“Facultades y limitaciones del representante legal”*. Este numeral expresamente dispone que son funciones del representante legal:

“8. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase, firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad representada ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales”. (subrayas fuera del texto)

Por su parte, el parágrafo del mismo título señala que: *“Todos los actos o contratos cuya cuantía exceda el valor de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirán autorización previa de la Junta Directiva”*.

De conformidad con lo anterior, se observa que los actos y contratos frente a los que opera la limitación del representante legal de Geindesa S.A.S., son aquellos en virtud de los cuales se actúa en dirección y administración de los negocios sociales y, por tanto, se compromete el patrimonio y voluntad de la sociedad, sin que dicha

limitación sea extensible a los contratos propios de las sociedades en las que Geindesa S.A.S. ostenta la calidad de representante legal.

Así las cosas, Geindesa S.A.S., como representante legal, al contar con la autorización de la Asamblea de Accionistas de Prodeoriente S.A.S., puede legítimamente comprometerla, y para efectos de tal actuación, al ser una persona jurídica que materialmente carece de la posibilidad de suscribir documentos, lo hace a través de la persona natural Vanesa Garay Guzmán.

En virtud de lo anterior la información aportada por el manifestante de interés Prodeoriente S.A.S., no adolece de vicio alguno que dé lugar al rechazo de la manifestación de interés, y en tal sentido no resulta de recibo la interpretación ni la observación presentada por la Estructura Plural Alo Sur al Informe de evaluación, y se concluye en consecuencia que la manifestación de interés fue presentada en debida forma por parte de Prodeoriente S.A.S., a través de su representante legal expresamente facultado para ello.

Por último, en lo que se refiere a las solicitudes que se han realizado por parte del observante en cuanto a requerir la intervención de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que el Originador remitió copia de su solicitud a dichos órganos, estaremos prestos a presentar la información que de ser así nos sea requerida, con el ánimo de que el proceso se cumpla bajo los más altos índices de transparencia y objetividad.

También se informa que al inicio de este proceso se solicitó por parte de la Entidad a los órganos de control citados el acompañamiento en el desarrollo del mismo y por tanto estaremos prestos a suministrar la información que nos sea requerida.

Séptimo: Lectura del acto de conformación de la lista de precalificado.

Acto seguido se dio lectura a la parte resolutive del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de precalificados.

Octavo: Cierre de la Audiencia. Siendo las 11.20 de la mañana se dio por terminada la audiencia.

RICARDO PÉREZ LATORRE
Coordinador GIT de Contratación